

ZONA 5: Parque Nacional de Grazalema (Cádiz y Málaga)

Algodonales	Arcos de la Frontera	Benamahoma
Benaocaz	Benaoján	El Bosque
Cortes de la Fra.	Grazalema	Montejaque
Olvera	Prado del Rey	Villamartín
Villaluenga Rsrío.	Ubrique	Zahara

ZONA 6: Sierra de Huelva

Alájar	Almonaster La Real	Aracena
Aroche	Arroyomolinos de León	Cala
Campofrío	Cañaveral de León	Castaño del Robledo
Corteconcepción	Cortegana	Cortelazor
Cumbres de en Medio	Cumbres Mayores	Cumbres S. Bartolomé
Encinasola	Fuenteheridos	Galaroza
Higuera de la Sierra	Hinojales	Jabugo
La Granada Rio Tinto	La Nava	Linares de la Sierra
Los Marines	Puerto-Moral	Rosal de la Frontera
Santa Ana La Real	Santa Olalla de Cala/Valdelarco	
Zufre		

ZONA 7: Sierra Norte (Sevilla)

Alanís	Almadén de la Plata	Castilblanco Arroyos
Cazalla de la Sierra	Constantina	Guadalcanal
Navas Concepción	El Pedroso	Puebla de los Infantes
El Real de la Jara	El Ronquillo	San Nicolas del Puerto
		Guillena

ANEXO II

Don con D.N.I.
 en representación de C.I.F.
 solicita acogerse a los beneficios de la Orden de
 para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en
 Andalucía, proyectando una inversión de
 pesetas, para
 sita en

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la fundación pública Miguel Servet de Jaén.

Convocada huelga para los días 26, 27 y 28 de mayo de 1987, por el Sindicato de A.T.S. de España, para el Personal de Enfermería que presta sus servicios en la Fundación Pública «Miguel Servet» de Jaén, y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la póstestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal de Enfermería que presta sus servicios en la Fundación Pública «Miguel Servet» de Jaén, durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1987, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de abril de 1987, sobre planificación de la educación especial y ampliación de la experimentación en materia de integración en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 87/88.

El Real Decreto 334/85 de 6 de marzo, establece en su artículo 1º, 2º.1 y 2º.2, la obligación de que, siempre que sea posible, los alumnos afectados por minusvalía psíquica o sensoriales o por inadaptações, sean escolarizados en régimen de integración en Centros Ordinarios.

La atención especial a la que se refiere el Real Decreto se concreta: bien en la atención educativa temprana, anterior a la escolarización, o bien, en los apoyos y adaptaciones precisos para que los alumnos disminuidos o inadaptados puedan llevar a cabo su proceso educativo en los Centros Ordinarios del sistema escolar, en

el régimen de la mayor integración posible, o en los Centros o unidades de Educación Especial.

Igualmente establece que la escolarización en Centros o unidades específicas de Educación Especial sólo se llevará a cabo cuando por la gravedad, característica o circunstancias de su minusvalía o inadaptación, el alumno requiere apoyo o adaptaciones distintas o de mayor grado a los que se le puede proporcionar en los Centros Ordinarios y tendiendo siempre a su transitoriedad.

El artículo octavo del mencionado Decreto favorece la continuidad de la escolarización integrada en los niveles de la Formación Profesional adaptada o de aprendizaje de tareas.

La disposición final segunda prevé la ampliación de la experimentación hasta finalizado el curso 87/88, en cuyo momento se adoptarán las medidas oportunas para realizar una planificación general de la Educación Especial por las Administraciones educativas competentes.

En consecuencia a lo expuesto procede, por parte de esta Consejería, disponer la planificación de la Educación Especial y la Integración para el curso 87/88 en Andalucía, y para lo cual se establece lo siguiente:

1º. Con el fin de realizar una evaluación de las experiencias de integración autorizadas en anteriores convocatorias, los Centros que realizan dichas experiencias presentarán los informes requeridos según documentos que se enviarán a los mismos por la Dirección General de Ordenación Académica.

2º. Los Centros, tanto públicos como concertados, interesados en iniciar experiencias de Integración en el curso 87/88, habrán de dirigir la correspondiente solicitud por duplicado a las Delegaciones Provinciales dentro del plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniendo en todo caso los siguientes aspectos:

2.1. Centros:

a) Especificación de sus características actuales, con indicación del número de unidades de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, ratio de cada una de ellas, ubicación del Centro y sector de población que atiende.

b) Instalaciones y recursos materiales con que cuenta para facilitar la Integración en función de las minusvalías que presentan los alumnos.

2.2. Profesorado:

Indicación del profesorado que se implica en la experiencia, su adscripción definitiva o provisional y la especialización de aquellos.

2.3. Alumnado:

a) Número y tipología de los alumnos objeto de Integración. Indicando la fuente del diagnóstico y, en su caso, la valoración de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa.

b) Previsión de los tratamientos que requerirían los alumnos integrados en base a las orientaciones psicopedagógicas sobre cada caso.

2.4. Plan Educativo:

a) Detalle organizativo-funcional del Plan de Integración que se propone el Centro.

b) Número, frecuencia y tipo de apoyos necesarios.

c) Conveniencia de eliminar, en su caso, barreras arquitectónicas u obstáculos de otra índole que pudieran dificultar la realización del Proyecto.

d) Material didáctico, pedagógico y bibliográfico que requerirá la experiencia.

Todos los aspectos referidos anteriormente quedarán recogidos en el modelo que figura en el Anexo a esta convocatoria.

2.5. Propuesta del proyecto:

a) En cada uno de los Proyectos presentados se referirá el número de profesores de los que componen el claustro que suscribe la propuesta. Igualmente, se indicará el número de aquellos que son opuestos a la misma.

b) Acta en la que conste el número y representación de los miembros del Consejo Escolar que suscribe la propuesta, así como, el número de miembros de dicho Organismo que se oponen a ella.

c) También se manifestará el compromiso de continuar en las cursos sucesivos, la escolarización de los mismos alumnos y de reiniciar la Integración en cada uno de esos cursos con nuevos alumnos.

2.6. Seguimiento:

Compromiso de someterse al seguimiento que se establezca de su experiencia y a la presentación, al final de cada curso escolar, de una memoria evaluadora de la Integración y su resultado.

2.7. Concertados:

En el supuesto de Centro Privado se hará referencia además a si ha solicitado la formalización del Concierto Educativo para la